

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**

Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF: 32-2021-267 – UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: BLANCA CECILIA NUÑEZ MONTEALEGRE**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DE DOMINGO HERNÁNDEZ LEÓN**

1. Frente al escrito de contestación allegado por el curador *ad litem*, se advierte que no se propusieron excepciones.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

2. Para continuar con el presente trámite y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., **CÍTESE** a las partes para que concurren personalmente el día de la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad con el numeral 10º y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

*Parte Demandante (datos de contacto: JUANCHERR@HOTMAIL.COM, celular 3165473150; Apoderado: RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM, celular 3143824699):*

**DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean lícitas, útiles, conducentes y pertinentes.

**TESTIMONIALES:** se decreta el testimonio de los señores MARÍA DEL CARMEN NUÑEZ MONTEALEGRE (PILARMECHASNUNEZ@GMAIL.COM), DANIEL ORJUELA MORA (DORJUELA55@GMAIL.COM), CONSUELO NUÑEZ DE NUÑEZ (CONNY.NUNEZ@HOTMAIL.COM), MARÍA ARGELIA PERDOMO NUÑEZ (ARGELIAPERDOMO227@GMAIL.COM)

Los anteriores testigos serán escuchados en la fecha y hora señalada para la audiencia.

REF: 32-2021-267 – UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA NUÑEZ MONTEALEGRE

DEMANDADOS: HEREDEROS DE DOMINGO HERNÁNDEZ LEÓN

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los señores JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÚÑEZ y ADRIANA LILIANA HERNÁNDEZ NÚÑEZ, el cual será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

*Parte Demandada (JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÚÑEZ: JUANCHERR@HOTMAIL.COM, celular 3012575228; ADRIANA LILIANA HERNÁNDEZ NÚÑEZ: ADRIANA\_H\_N@YAHOO.COM, celular 3165293005; Apoderado: RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM teléfono celular 3143824699):*

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la señora **BLANCA CECILIA NUÑEZ MONTEALEGRE**, el cual será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

*Parte Demandada (HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO HERNÁNDEZ LEÓN, datos curador ad litem: azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayo tamayo@gmail.com, celular 3005636062):*

### **NO APORTÓ PRUEBAS**

3. Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **SEÑÁLESE el día TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes;

REF: 32-2021-267 – UNIÓN MARITAL DE HECHO  
 DEMANDANTE: BLANCA CECILIA NUÑEZ MONTEALEGRE  
 DEMANDADOS: HEREDEROS DE DOMINGO HERNÁNDEZ LEÓN

- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA  
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N° 06 DE 25 DE ENERO DE 2022  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN  
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 32 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3872ba8d3dc05cca4b9293fce6d25d49fa523f17dc5e04c6be53c378f34bc9**

Documento generado en 24/01/2022 05:05:59 PM

REF: 32-2021-267 – UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA NUÑEZ MONTEALEGRE  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DOMINGO HERNÁNDEZ LEÓN

JS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>